

Gaceta Oficial

de Costa-Rica.

AÑO I.

San José, Febrero 2 de 1860.

NUM. 29

CONTENIDO.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Nota al Administración de Puntarenas, señalando el derecho de bodegaje que debe cobrar.—Aviso.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Decreto asignando el derecho de Botica, como renta del Hospital.

CONSULTA de la Suprema Corte de Justicia.

MINISTERIO DE GOBERNACION.—Resolución a la anterior consulta.

TRIBUNAL Supremo de Justicia.—Causas civiles fenecidas en el mes de Enero.—Aviso.

CUADRO de Empleados públicos.—Id. de Alcaldes y Municipales.

PROVIDENCIAS judiciales.—Edicto.—Remate

ORDEN del Gobernador de San José.

MOVIMIENTO marítimo.

NO OFICIAL.

LA GACETA.—Neurología.—Teatro.

REMISIDOS.

NOTICIAS.

AVISOS.

OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 48.

Palacio Nacional. San José,
Enero 31 de 1860.

Sr. Administrador de la Aduana de Puntarenas.

Complementando la resolución que bajo el número 20 se comunicó a U. en 18 del que espira, relativamente a la inteligencia del Decreto número 6 de 27 de Diciembre próximo pasado, dispone el Presidente Provisorio de la República que cuando algun artículo venga a bordo de los buques, al granel ó en grandes bultos; de modo que, para hacer la descarga sea preciso dividirlo en porciones, el derecho de bodegaje establecido en el citado Decreto, se tase a razon de un real por cada seis arrobas de peso bruto.

Dígolo a U. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde a U.

Aguilar.

AVISO OFICIAL.

Siendo necesario facilitar el desembarque de mercaderías en el puerto de Puntarenas, el Gobierno Provisorio se ha servido disponer, que se convoquen postores para la construcción de un Muelle, en el lugar de la playa que sea mas a propósito al intento.

En consecuencia se recibirán propuestas en este Ministerio dentro treinta días; y pasado

este término se procederá a la celebracion del contrato.

San José, Enero 27 de 1860.

AGUILAR.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

N. 1º

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPUBLICA
DE COSTA-RICA.

Por cuanto el Hospital de San Juan de Dios fundado en esta capital, carece de rentas suficientes para su sostenimiento; y atendiendo a que el Protomedicato no ha podido establecerse hasta la fecha conforme la organizacion que se le dió en 4 de Agosto de 59.

DECRETO:

Art. 1º El derecho de patente de Boticas establecido en el artículo 31 del decreto expedido en la fecha arriba citada, se asigna como renta perpetua al Hospital de San Juan de Dios.

Art. 2º En consecuencia, tanto las cantidades colectadas en este ramo y aun no invertidas, como las que en adelante se colecten, las percibirá de quienes corresponda, el Tesorero del indicado establecimiento.

Dado en el Palacio Nacional, en San José a los treinta y un días del mes de Enero de mil ochocientos sesenta.

JOSE MARIA MONTEALEGRE.

El Ministro de Estado en el
Despacho de Gobernacion.

Julian Volio.

SUPREMO PODER EJECUTIVO.

El Decreto nº 4 de 8 de Abril del año próximo pasado, manda a las Autoridades, Tribunales y Juzgados arreglar sus procedimientos y decisiones al Código general de nueva edicion en cuanto no se oponga a las leyes emitidas despues del 31 de Diciembre de 1857.

En dicha edicion se han hecho supresiones que no están autorizadas por las leyes que se tuvieron presentes para la anotacion, y entre estas una de las mas importantes es la

que se registra en el artículo 1.191 del Código de Procedimientos, antigua edicion suprimida enteramente en la nueva.

Esta omision ha dado margen, despues de haberse puesto en observancia el Código nuevo ya citado, a que prevalidos algunos litigantes de que no hay ya establecida pena alguna para las recusaciones maliciosas, procuran retardar la Administracion de Justicia, recusando a los Jueces, sin que lleguen a comprobar las causas que alegan.

El Tribunal Supremo de Justicia cree de su deber, para evitar tan perjudiciales abusos, dirigirse al Supremo Poder Ejecutivo por mi medio, manifestándole lo expuesto, a fin de que S. E. se sirva indicar si su mente al dar el Decreto de 8 de Abril ya citado, fué la de que se tuviesen como legales las emisiones que se hicieron sin estar autorizadas por leyes vigentes entónces.—Y si por consiguiente debe tenerse como derogada la pena establecida en el antes citado artículo 1.191 para los recusantes que no prueban las causas que alegan.

San José, Enero 30 de 1860.

S. P. E.

Vicente Herrera.

MINISTERIO DE GOBERNACION.

Palacio Nacional. San José,
Enero 29 de 1860.

Sr. Secretario de la Suprema Corte de Justicia.

Con presencia de la consulta que el Supremo Tribunal de Justicia ha dirigido en esta fecha, sobre si debe entenderse abrogado el artículo 1191 edicion antigua del Código general, por haberse suprimido en la nueva, mandada observar por el decreto nº 4 de 8 de Abril del año de 1859, el Supremo Poder Ejecutivo atendiendo a que al expedir el decreto nº 9 de 23 de Julio de 1858 no tuvo otra mira que la de compilar la legislacion civil, penal y de procedimientos para facilitar su conocimiento, en uso

de sus amplias facultades, declara: que el artículo 1191 edicion antigua del Código de procedimientos se halla vigente como todos los demas que sin expresa derogacion se han omitido.

Tengo la honra de comunicarlo a U. para que se sirva ponerlo en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, firmandome su—

atento servidor.

Julian Volio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

Causas civiles fenecidas por el Supremo Tribunal de Justicia en el mes de Enero de 1860.

1º Enero 13. Juicio civil promovido por los Señores José y Mercedes Gonzalez de San José, contra Don Juan Maria Solera de Heredia y Don Rafael Ramirez de San José, como tercer opositor coadyuvante, por cantidad de pesos.—Se confirma la sentencia de 1ª instancia que condena a Don Juan Maria Solera a pagar la mitad de la suma de quinientos treinta y seis pesos a favor de José Gonzalez, sin obligarle a satisfacer la otra mitad que correspondia a la hermana de este, dejando al señor Solera su derecho a salvo contra Don Rafael Ramirez a quien, como apelante, se condena en las costas procesales de ambas instancias.

2º Enero 16. Apelacion de hecho entablada por D. Leonso de Vars en el juicio ejecutivo que sigue con D. Victor Dujardin.—Se declara sin lugar el recurso; condenando al recurrente en las costas del artículo.

3º Enero 19. Juicio promovido por el Sr. Enrique Rojas contra el Sr. Francisco Gonzalez Brenes como albacea de los Señores Joaquina Mendez y Ramona Rojas, todos de Alajuela, reclamando la entrega de unos legados.—Se declara nulo todo lo obrado en el expediente desde el folio 22 vuelto, siendo de cargo del Juez que cometió la nulidad, la reposicion de la actuacion declarada nula, y las costas de 2ª instancia.

4º Enero 19. Articulation suscitada en la mortual de Doña Joaquina Ramirez, sobre la recepcion de unas pruebas.—Se revoca el auto apelado en que se manda hacer publicacion de probanzas, y se manda que se tome la declaracion a un testigo, todo sin especial condenacion de costas.

5º Enero 25. Articulation promovida por el Sr. Julian Cordero en el juicio de deslinde que contra él siguió el Sr. Juan de Dios Hernandez, de Alajuela.—Se declara sin lugar la apelacion, y el auto apelado insubsistente por faltarle la firma del Juez y de un testigo; todo sin especial condenacion de costas.

San José, Enero 31 de 1860.

N. Gallegos.

AVISO.

El señor Don Uladislao Durrán ha prestado la fianza pre-

venida por la ley para ejercer el cargo de Procurador; y la Corte Suprema de Justicia ha acordado concederle la licencia necesaria para el ejercicio de la procuracion.

Secretaria de la Suprema Corte de Justicia. San José, Enero 31 de 1860.
N. Gallegos.

ORDEN

Para cumplir con lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Policia Num. 20 de 20 de Julio de 49; la Gobernacion previene a los vecinos de esta Ciudad: que todos los sábados

contando del 4 del corriente en adelante, deben tener barrida la media calle que corresponde al frente de sus respectivas casas pagando el que no lo verifique la multa que senala el indicado artículo; advirtiendole, que la Policia pasará en la tarde de aque-

llos dias con el objeto de alzar las bazuras que tendrán amontonadas los que hubieren barrido su calle, y de exijir la multa a los que no lo hayan hecho.

Gobernacion de la Provincia, San José, Febrero 1.º de 1860.
J. Antonio Fialo.

ELENCO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE EMPLEADOS HECHOS POR ESTE MINISTERIO

desde el 14 de agosto del año p. p. hasta la fecha; con expresion de nombres, destinos y fechas.

DEPARTAMENTO DE HACIENDA.

NOMBRES.	DESTINOS	FECHAS DE LOS NOMBRAMIENTOS
El Lic. Don Camilo Esquivel.....	Auditor de Guerra interino.....	Agosto 19 de 1859.
D. Nicolas Ulloa (hijo).....	Contador tercero del Tribunal de cuentas.....	Enero 4 de 1860.
D. Pio J. Fernandez.....	Administrador General de licores.....	Octubre 26 de 1859.
D. Manuel Castro Araya.....	Administrador General de Alcabalas.....	Id. 3 - -
D. Miguel Carranza.....	Inspector de Tesorerías subalternas.....	Novbre. 22 - -
D. Ramon Esquivel.....	Administrador de Aduana de Puntarenas, sin perjuicio de sus funciones como Gobernador.....	Dicbre. 28 - -
D. Gregorio Escalante.....	Trasladado de la Aduana de Puntarenas a servir la del Rio Grande.....	Id. 26 - -
D. Joaquin Pacheco.....	Restablecido a su antiguo destino de archivero de este Ministerio.....	Octubre 10 - -
D. Felipe Arce.....	Administrador de licores del partido de Alajuela.....	Id. 17 - -
D. Magdalena Jimenez.....	Contador escribiente de la Aduana de Puntarenas.....	Novbre. 3 - -
D. Juan R. Ramos.....	Restablecido a su antiguo destino de Alcaide, vista de la Administracion de licores de Alajuela.....	Dicbre. 24 - -
D. José Escalante.....	Guarda vista de la Admon. de licores de Cartago.....	Id. 16 - -
D. Jesus María Quiros.....	Guarda de la Garita del Rio Grande.....	Id. 16 - -
D. Bernardo Rivera.....	Escribiente meritorio de este Ministerio.....	Novbre. 28 - -
D. Braulio Carrillo.....	Guarda Itinerario.....	Enero 3 de 1860.

Departamento de Guerra.

El Coronel D. Lorenzo Salazar.....	Promovido a General de Division, y nombrado Comandante General.....	Agosto 24 de 1859.
El Id. D. Máximo Blanco.....	Promovido a Brigadier, y nombrado Comandante del cuartel Principal.....	Id. id. id.
El sargento Mayor D. Sotero Rodriguez.....	Promovido a Teniente Coronel efectivo, y nombrado Comandante del Cuartel de Artillería.....	Id. id. id.
Los sargentos Mayores D. Ezequiel Pi, D. Daniel Escalante, D. Clodomiro Escalante y D. Luis Pacheco.....	Promovidos a Tenientes Coronales vivos y efectivos los dos últimos, y los primeros graduados.....	Id. id. id.
Los Capitanes D. Rafael Zarret y D. Toribio Mora.....	Promovidos a Sargentos Mayores vivos y efectivos.....	Id. id. id.
El T. Coronel D. Pedro Garcia.....	Promovido a Coronel vivo y efectivo.....	Enero 2 de 1860.
El Id. D. Tomas Guardia.....	Id. id. id. id.....	Octubre 4 de 1859.
D. Rafael Moya.....	Nombrado Comandante de armas de la plaza de Heredia.....	Agosto 31 de id.
D. José María Criamano.....	Sargento Mayor veterano de Cartago.....	Setibre. 29 de id.
El Capitan D. Manuel María Gutierrez.....	Promovido a Teniente Coronel graduado.....	Agosto. 24 de id.
El Teniente D. José María Rojas.....	Promovido a Capitan veterano de esta plaza.....	Id. id. id.
Los Subtenientes veteranos, D. Francisco Otárola, D. Rosario Gutierrez, D. José Umaña, D. José Castro, D. Coronado Mora, D. Ramon Otárola, D. Blas Alpizar, D. Gregorio Valverde, D. Roman Montero, D. Rafael Castro, D. Concepcion Salazar y D. Matias Valverde.....	Promovidos a Tenientes veteranos de la plaza de San José.....	Agosto 24 de id.

República de Costa-Rica.—Ministerio de Hacienda y Guerra, San José, Enero de 1860.

BEMATE.

Quien quisiera comprar un cafetal comprensivo de dos y media manzanas, situado en la Villa de Barba, colindante por el Norte con una calle pública, por el Sur con terreno del Señor Paulino Trigueros por el Este con uno del Señor Apolinar Arguedas; y por el Oeste con otro del Señor Miguel Peres, tasado en mil cien pesos y propio del Señor Espirita Santo Aguilar, el cual debe rematarse en este despacho a las doce del día tres del entrante Febrero, para pagar cantidad de pesos al acreedor Señor Juan Campos, acuda que se le admitirá la postura que biere.

Judicatura civil y de comercio en 1.ª instancia de Heredia.

A las nueve de la mañana del día veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta.

J. Gregorio Trejos. Saturnino Trejos. José Solera.

EDICTO.

Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1.ª instancia de la Provincia de Heredia.

Certifico: que en la causa criminal instruida de oficio contra

Fernando Zúñiga y Andres Morales, ausentes por el delito de heridas y contusiones, se registra original el edicto que dice así. "Fulgencio Fonseca, Juez del crimen en 1.ª instancia de la Provincia de Heredia.—Por el presente llamo y emplazo a los reos ausentes Fernando Zúñiga y Andres Morales procesados en esta causa, y en la cual he proveido el auto que sigue.— Juzgado del crimen en 1.ª ins-

tancia de Heredia, a las ocho y media de la noche del día veintiocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Visto el mérito de la instruccion anterior, y en atencion a que aunque el Sr. Juez del crimen en 1.ª instancia por ministerio de la ley, dictó auto de prision motivado contra los autores presentes, no comprendió en el mandamiento de prision a Fernando Zúñiga y Andres Morales por ha-

lláse ausentes; por manera, que el auto motivado solo ha comprendido á los otros reos: en tal virtud y resultando del mérito de lo actuado la prueba requerida por la ley, para decretar la prision contra los referidos Morales y Zúñiga como culpables en el delito de heridas y contusiones perpetradas en Estevan, Antonio y José Antonio Arce, se declara haber lugar á formacion de causa contra los susodichos Zúñiga y Morales ya espresos: póngaseles en prision, prevéngaseles nombren defensor, entréguese al Alcaide copia de este auto para que lo registre en su libro respectivo é inscriba en él á los presos oportunamente, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo con arreglo á los artículos 730, 731, y 840 parte 2ª del Código general; y por cuanto los reos mencionados no han podido capturarse é ignorándose su paradero, llámeseles por un solo edicto y pregón señalándoles el término de nueve dias para que se presenten.—Fulgencio Fonseca—Blas Zamora—Federico Gonzales—En consecuencia prevengo á los reos que se presenten á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento, que sino lo hicieren se les declarará rebeldes teniéndolos por convictos en razon de su contumacia—Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender dichos reos y presentármelos, y las personas particulares de indicar el lugar en que se ocultan—Dado en Heredia, á las diez de la noche del dia veintio-

cho de Enero de mil ochocientos sesenta—Fulgencio Fonseca—Blas Zamora—Federico Gonzales.
Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del dia 29 de Enero de 1860.

Fulgencio Fonseca.
Federico Gonzales.—Blas Zamora.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUNTARENAS.

ENTRADA DE BUQUES.

Enero 16.—Goleta Peruana Paquete de Cierro azul, de 40 toneladas: su Capitan D. Lucas Brega te y tres hombres de tripulacion, procedente de los puertos de Centro-América, cargamento, tabaco del Gobierno y algunas mercaderías; y de pasajero el Sr. Francisco Vega.

Enero 22.—Barca inglesa America, de 392 toneladas, procedente de Londres, con 15 hombres de tripulacion; su Capitan James Le Massurier: cargamento, mercaderías extranjeras.

Enero 26.—Barca Inglesa Times, de 315 toneladas, procedente de Londres, su Capitan A. Andrew, con 13 hombres de tripulacion cargada de mercaderías y consignada á los señores Larheur y Compañía.

SALIDA.

Enero 29. Goleta Sarda Juliett, con destino á San Francisco de California, carga de café: su Capitan A. Dodero, con 10 hombres de tripulacion; y despachada por D. Enrique Brenker.

FELICITACION.

Señor Presidente provisorio de la República.

Los infrascriptos vecinos de Alajuelita, altamente agradecidos al honor que recibimos en la visita que el Sr. Presidente, en union de los Sres. Ministros del despacho, Comandante Jeneral y Gobernador de la Provincia, se dignó hacernos. Nos complacemos en publicar esta manifestacion como testimonio de gratitud y de adhesion al actual Gobierno.

Los sentimientos aquí espresados, son los sentimientos ver-

daderos de la generalidad de los vecinos, de la cual tenemos el honor de ser el órgano. Dios no quiera que el orden y la paz sean turbados; pero si así fuese, el Supremo Gobierno puede contar con corazon dispuesto á sacrificarse en obsequio de las actuales instituciones.

Alajuelita, Enero 31 de 1860.

Los que suscriben:

Presbítero Estevan Murillo, Teniente de Cura, José Joaquín Rojas, Juez de Paz, José Agüero, Juez militar, Jesus Rojas, Mariano Mesen, Juan Rojas, José de Jesus Arias, Saturnino Mesen, Juan Chinchilla, Trinidad Echavarría, José Rojas, Antonio Guerrero, Baltazar Arias, Isidoro Rojas, Pilar Garro, Cecilio Badilla, Julian Rojas, Fermin Valverde, Andres Echavarría, Luciano Rojas, Felix Badilla, Ramon Gomez, Ubaldo Chinchilla, Pedro Valverde, Manuel Chinchilla y Fulgencio Chinchilla.

NO OFICIAL.

LA GACETA.

NECROLOGIA.

Sobre la tumba de los malvados se arrojan maldiciones —

Sobre la tusa de los filántropos se depositan las lágrimas de la humanidad

El Sr. D. José Capriles natural de Carazao, y avecindado desde largos años en Costa-Rica, ha dejado de existir. Inmensa, tal vez irreparable es la pérdida que Costa-Rica ha sufrido con la muerte de este hombre noble, generoso y humano. Cualquier elogio, cualquier alabanza debe parecer descolorida para los que pudieron conocer á este generoso caballero.

Costa-Rica ha perdido un hijo adoptivo digno por mil títulos á la gratitud nacional; Moin ha perdido su bienhechor, el padre del pueblo, el consuelo de los desgraciados; sus amigos hemos perdido la esperanza de estrechar otra vez mas sobre nuestro corazon la mano del hombre leal, del amigo sincero.

¡Dios premiará tus virtudes, noble amigo nuestro, Dios tiene tesoros con qué pagarnos en un mundo mejor, los que en este invertiste en favor del desgraciado! Si la caridad, si el ejercicio de todas las virtudes abre al hombre las puertas de la inmortalidad, debemos esperar que gozarás la gloria de los justos.

San José, Febrero 1º de 1860.

TEATRO.

El público ha quedado contento con las últimas funciones; aunque á decir verdad no cuadra mucho la continuacion de solo dramas: queremos algunas comedias de costumbres, queremos ver algo del género del inimitable Breton.

El personal de la compañía es numeroso, así que, los papeles pueden ser bien repartidos, y por esta parte estamos bien.—“La Abadía de Castro” y la “Flor del valle” han salido perfectamente, con alguna pequeña escepcion muy difícil de remediar.

Lo que al público no le cuadra mucho es la repeticion tan seguida de beneficios, (oído el aviso, somos el eco de la voz general) los tiempos que corren no son muy buenos.

REPUBLICA DE COSTA-RICA.

PROVINCIA DE HEREDIA.

Cuadro que manifiesta las elecciones municipales practicadas en la provincia para el año de 1860.

Cantones.	Destinos municipales.	Nombres	Jueces de Paz propietarios.	Id. Suplentes.
Heredia	Alcaide 1º	Don Eustaquio Perez	110 Soriano	Jacinto Quesada.
	Id. 2º	D. Timoteo Solera.	Cecilio Monge	Juan Gonzales.
	Id. 3º	D. Salvador Borbon.	Joaquin Villalobos	Ramon Vargas.
	Id. Suplentes	D. Vicente Rodriguez.	Pascual Rubí	José Rodriguez.
	Id. Id.	D. Pascual Solórzano.	José María Garita	Jerónimo Segura.
	Síndico 1º	D. Blas Gutierrez.	Justo Herrera	Encarnacion Espinoza.
	Id. 2º	D. Manuel Segreda.	Joaquin Salas	Justo Solis.
	Id. Suplente	D. Pedro Dóblez.	José Viquez	José Vargas.
	Rejidor propietario	D. Manuel Zamora.	José Manuel Rodriguez	José María Gonzales.
	Id. Id.	D. Braulio Morales.	Juan Cortez	José María Palma.
	Id. Id.	D. Manuel María Chavez.		
	Id. Suplente	D. José Monge.		
	Id. Id.	D. Joaquin Gutierrez.		
Id. Id.	D. Santiago Muñoz.			
Barba	Alcalde 1º	Don Juan Ulate.	Félix Miranda.	
	Alcalde 2º	D. Antonio Monge.	Ricardo Segura.	
	Id. Suplente	D. Cristoval Camacho.	Apolonio Mejías.	
	Síndico propietario	D. Antonio Rodriguez.	Juan Araya.	
Id. Suplente	D. Joaquin Alfaro.			

Gobernacion de la provincia de Heredia, Enero 24 1860.—Rafael Moya.

REMITIDOS.

Señor Redactor de la Gaceta oficial.

Sirvase U. insertar en la Gaceta oficial la nota que a continuación copio y una carta original que me ha sido remitida. La nota dice así: "N. 443—Diciembre 14 de 1859—Señor Juez del crimen.—Siendo público y notorio que el Señor José Solecan Viquez ha abandonado su familia a las migajas de su pobre y anciana suegra, mientras este Señor, sin tomar oficio alguno, se pasa en el Hotel, en los billares y en otros entretenimientos que no producen otra cosa que gastos, espero que U. se sirva mandar instruir la correspondiente información sobre el antes expuesto y proceder contra él con arreglo a las leyes de la materia. Soy de U. atento servidor—Rafael Moya." Y la carta, "Señores Don José María Zamora y Don Joaquín Fonseca—Cárcel de Heredia, Enero 14 de 1860.—Mis distinguidos amigos—Nada hay de extraño en la vida, en cuyo concepto partiendo de este principio no debe sorprenderles que les escriba desde una cárcel en donde me tiene sepultado el Señor Gobernador de esta Provincia. La causa es ninguna, sin embargo me acuerdo de la fábula de Samaniego titulada "El lobo y el Venado" y de aquí deduzcan U. U. cual sea mi delito. No encontrando nuestro Czar como atraparme por aquello que... me manda seguir causa por vago y mal entretenido. El Juez instructor llama, interroga y toma declaraciones como para averiguar el autor de un gran crimen, y aparar de esto solo aparecen tres declaraciones contra mí que son: la de D. Pedro Ulloa, Rafael 2.º Moya y Eusebio Pérez, y como era consecuencia se declara por el Juez del crimen, nuestro primo, haber lugar a formación de causa contra mí. Estoy dentro del término probatorio y yo me defiendo como gato patas arriba. Hasta ahora creo que estoy triunfando y cuando me haya justificado ya nos veremos con mi Papá Moya ante el público sensato, lo mismo que con los testigos a quienes tengo cojidos de las narices. Nada temo y solo estoy impaciente por la definición de este negocio. Al participar a U. U. de estos pormenores no he tenido en mira otra cosa que dulcificar con la relación de mis padecimientos ese honroso destierro que sufren, el cual un día les será recompensado de un modo que les hará olvidar los pasados trabajos. Si a mí me hubier cabido tanta dicha estaría contento con mi suerte, pero es todo lo contrario por que luchó contra el poder de un despota como el "Mario hereditario" y sin esperanza de recompensa alguna. Amigos míos: tanto U. U. como yo nos vemos rodeados del infortunio pero no hay que desmayar, paciencia y resignación se ha menester en las actuales circunstancias. Les repito, U. U. son dichosos y quiera el Cielo que a mí me quepa igual suerte que a U. U., y desde aquí los felicito y espero que no muy tardado cesarán nuestros padecimientos. No les digo otra cosa sobre el sistema de política adoptado por nuestros adversarios en sus manejos por que U. U. saben tanto como yo. Dignense escribirme y disimular la confianza que me tomo por el papel en que los escribo lo mismo que la molestia que les causo al referirles mis aflictivas circunstancias. En fin, saludo a todos los buenos patriotas que padecen su destierro en esa con U. U. y mientras, recibán el sincero afecto de este su verdadero amigo q. s. m. b.—José Viquez."

El resultado de la causa seguida a Viquez fué el poner a mi disposición su familia abandonada y absolverse de los demás cargos, y ahora quedo aguardando el golpe con que me amenaza del público sensato, y mientras tanto solo diré, que si Viquez no es un vago y mal entretenido no habrá uno en la República que lo sea, lo que sería una felicidad para el país; y sino traslado a los que conocen esta buena pieza.

Soy de U. Sr. Redactor atento servidor.

Rafael Moya.

Exposición a las personas que desean saber la verdad, sobre el último párrafo del remitido, firmado—Un pregunton.

On n'est jamais si ridicule par les qualités que l'on a, que par celles qu'on affecte d'avoir.

El personaje ridículo, no lo es tanto por sus cualidades naturales, como por las que pretende tener.

En la semana antepasada, se me comunicó orden y la dí al

Resguardo, para que dijese, a todos los que venden licor, que observaran lo prevenido por la ley; bajo la inteligencia, que se les aplicaría la pena, que la misma impone, a los que la infringen.—Al lunes siguiente, se presentó el Cabo de ronda, a darme cuenta del cumplimiento de la orden, y acusó una taquillera de esta ciudad, la cual, no solo había infringido la ley, sino que también le había insultado, y dicho lindezas del inagotable acopio, que esa clase de gentes, se tienen para el uso propio en tales ó semejantes casos.—La hice comparecer para oír verbalmente su defensa, la oí, y confesa y convicta de su falta, perdonándole las injurias, le impuse la multa, de dos quintas partes del *máximum* de la cantidad que señala la ley.—Hasta aquí he referido lo acaecido, vayan ahora unas pocas palabras mías.

La persona que motiva este artículo tiene una hija ¡atención! así, así, frescachona, en quien se nota a poco tratarla, puntas y picos de coquetería, y olor de suavidad a creerse de una seducción irresistible: lo que bien meditado, y según informes me hace sospechar que: *Dux femina facti* (así en latín para que no lo entienda el enfermo.)—Continúo me han hecho creer que de un sexo a otro, se desbordan grandes corrientes de magnetismo animal, y he dicho a solas a mi sombrero, sin duda que el caballero de la pechuga, ha recibido una descarga de este fluido, tan fuerte, que le ha desquiciado las mientes, y lo ha puesto en el lamentable *ocaso*, en que se hallaba el jóven romántico, que con tanto salero nos pinta Mesonero en su artículo "el romanticismo" con la diferencia, que aquel prorrumpía con frases verdaderamente elegantes, rotundas y sonoras mientras que nuestro... el de la pechuga, queriendo alzarse en las de su propia inspiración, dió, el paso mas, que dice Boileau que hay de lo sublime: y sino, para desmentir al Sr. Barquero, que dice que: "ahora no inspiran las Musas porque Apolo está con bascas," repitamos el párrafo, que él de sí arroja indicios vehementes, de haber querido ser imitación de la Catilinaria "¡Hasta cuando, oh GANSO abusarás de nuestra... etc." dice así: *¡Y como ha habido y hay Fiscal de Hacienda que contribuya a ofigir inhumanamente,* ¡pobre pechuga! compadezco los desgarradores sufrimientos que tu ardiente caridad te inflige, pues ¡ay! que no es nada ver y sentir cosas que... *Hasta a miserables mugeres campecinas, donde no hay reloj público,* ¡quien sabe su extraviada y calenturienta imaginación! a qué lugar de vestiglos aterradores, de trasgos horrendos, de fantasmas fatídicos y sombras fatales, con todo lo cual, le trasladó; en espíritu, se entiende, "porque vendieron el licor nacional a horas prohibidas por la ley!" nótese bien este final, por que él po-

ne el gran sello del supremo ridículo, en la farsa, que el caballero de industria, ha querido exhibirnos gratis el amore.

Concluyo pues, repitiendo con Horacio: "*Parturiunt montes; nascitur ridiculus mus.*" concepto, que se aplica a un autor u orador, cuya pomposa y vacia dición, no viene a ser al fin otra cosa, que una aborcion ó imbecilidad.

Miguel Carranza.

FISCALIA DE HACIENDA.

Señor Redactor de la Gaceta Oficial.

Para satisfacer al público, espero que U. se sirva mandar insertar en dos números sucesivos de la Gaceta, lo siguiente:

RESPUESTA AL PREGUNTON.

•La deuda de "Mora" según se expresa el Sr. Pregunton en el remitido de la Gaceta n.º 28 de 25 del corriente, cree que proviene de que se le dejaron de cobrar varios intereses de una suma que debía por derechos en la Aduana del Rio Grande, y le parece extraño que no cobre el Fiscal de Hacienda lo que el *Administrador* ha dejado de cobrar. Lo cobrado de mas, así como lo no cobrado en una Administracion de rentas, sea por capital ó por intereses, debe aparecer en sus cuentas, y este defecto se llama *Reparo*. La autoridad llamada por la ley a deducirlo, a oír sobre él al *Administrador respectivo*, y a fallar si es ó no justo el reparo, es el Tribunal Superior de Cuentas, con apelacion a la Corte Suprema (art. 23, 24 y 33 seccion 1.ª del Reglamento de Hacienda de 30 de Julio de 1858.) Hay mas, si en la omision de la cobranza se considera culpa, el Contador que examine la cuenta debe proceder con arreglo al art. 40 de la misma seccion; pero es hasta en la ejecucion de las sentencias, cuando puede comenzar en esta clase de asuntos la accion del Fiscal de Hacienda. ¡Qué diría el Tribunal severo de la opinion pública, si alguna vez me adelantara contra el tenor de las leyes, a pedir ejecucion por la suma de cincuenta ó sesenta mil pesos, si el Juez competente la librase, y se vendiesen ciento veinte mil pesos, y despues de todo esto el Tribunal de Cuentas, que debe determinar cuales son los intereses debidos, declarase, por ejemplo, que solo eran quince mil pesos!

Respecto al robo hecho a la Aduana de Puntarenas de 130 pesos en vales y 128 pesos 25 centavos en dinero, en la Gaceta n.º 11 de 5 de Octubre del año pasado de 1859, tengo manifestado al público: que la causa fué seguida conforme a las leyes, y aprobado por la Corte Suprema el auto de sobreseimiento que en ella recayó.

Y en cuanto a la persecucion de las miserables mugeres campecinas, debo advertir: que hasta ahora no se me ha ofrecido pedir cuenta a ellas porque hayan infringido la ley como estanqueras, vendiendo el aguardiente a horas prohibidas, si, he conocido su miseria

deplorable, cuando he tenido que pedir se las castigue el engaño que han hecho al público, mistando los licores con agua, ó disminuyendo la medida, con el miserable arbitrio de pegarle por dentro de la medida legal pelotas de cera.

San José, Enero 28 de 1860.

Francisco Gollardo.

NOTICIAS DE EJERCITO.

SR. COMANDANTE GENERAL DE LA REPUBLICA.

Bagaces, Enero 28 de 1860.

Del Comandante de la Division de vanguardia.

Ahora que son las dos de la tarde, he llegado a esta villa con la division de mi mando, sin que haya ocurrido ninguna novedad.

Aquí habia cuarenta hombres en clase de descubierta puesta, por los rebeldes; pero ayer al medio dia levantaron su campo replegándose a Guanacaste. Ahora acaba de llegar un mozo de allá, y dice: que dejaba como 150 hombres acuartelados. Ya veremos adonde se replegan pasado mañana; por que mañana tan luego como haga provisiones, me moveré sobre ellos.

La salud en el ejército es buena, la voluntad y el entusiasmo es general y un poco mayor a lo que se desea.

Aprovecho esta ocasion para repetirme de U. S. muy atento servidor.

Máximo Blanco.

Ademas de las noticias oficiales que acabamos de copiar, tenemos otras particulares que deben ponerse en conocimiento del público.

Los bagacenos se han manifestado entusiastas y decididos por la causa; casi todos hubieron durante la permanencia en el pueblo de las fuerzas rebeldes; de mil maneras les han obstinado toda clase de recursos, poniéndolos despues con gusto a disposicion de las tropas del Gobierno. Al aproximarse éstas, salieron a su encuentro a mas de cuatro leguas de distancia, mostrándose sumamente gozosos al lado de los defensores del orden y de la libertad.

El caudillo Hueso habia ofrecido a sus soldados dos horas de saqueo.—No pueden ocultar esos caballeros sus tendencias, su amor a la bolsa ajena; ademas, habian ofrecido otras cosas que, por inmorales no las publicamos.

Del 29 al 30 han debido marchar nuestras fuerzas sobre Liberia, y a la fecha, la cuestion debe estar decidida. Cuidaremos de tener al público al corriente de lo que ocurra, para que no se deje sorprender con falsas noticias de los especuladores camotines.

AVISO.

ATENCION.

Acaba de llegar a la tienda de los que suscriben, harina fresca en saquito de 2 @. Vinos de Málaga superior español, Vinos de varias clases tambien españoles, y serro dulce de Vizcaya en platinas. Todo a precios muy baratos.

Cesario Rivera, y Compañía.

U. DERRAN M. Redactor.—Imprenta Nacional.